

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 24 de junio de 2022. A Despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que, el abogado Cristian Camilo Mestra Padilla, en representación de la Central de Inversiones S.A. -CISA, allegó solicitud de terminación parcial al proceso; así como que, por parte del abogado que representa los intereses de la parte actora fue allegada liquidación de crédito.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	17873-40-89-001-2017-00057-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CESIONARIO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA
DEMANDADO	JUAN MANUEL ORTEGA CARDONA
AUTO INTERLOCUTORIO	764

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular incoado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Juan Manuel Ortega Cardona, se observa que, la Central de Inversiones S.A. -CISA, allegó solicitud de terminación parcial del presente trámite ejecutivo, en los siguientes términos:

“respetuosamente me permito presentar solicitud de terminación del proceso de la referencia en el porcentaje que a mi representada le corresponde como cessionaria del FNG, sobre la obligación a cargo del demandado (a) ORTEGA CARDONA JUAN MANUEL. Nit: 1053784119, la cual se encuentra CANCELADA por pago, vale la pena indicar a su señoría que el acuerdo de pago incluye costas procesales y agencias en derecho, dando así cumplimiento a lo indicado en el Inc. 1 del Art. 461 del C.G.P.”

Al respecto se advierte que, en el presente proceso ejecutivo no ha sido reconocida calidad alguna al Fondo Nacional de Garantías -FNG, para actuar al interior del mismo, de ahí que, no se tiene conocimiento del porcentaje del crédito aquí ejecutado, que presuntamente fue subrogado en favor del FNG, y posteriormente cedido a la Central de Inversiones S.A. -CISA, tal y como lo afirma el apoderado judicial de esta última.

De otro lado, se observa que, mediante proveído de primero (1) de agosto de 2019, fue aceptada la cesión del crédito, que el Banco Agrario de Colombia y la Central de Inversiones S.A. – CISA, suscribieron sobre el crédito aquí perseguido, y se reconoció a esta como cesionaria del crédito y entidad ejecutante en el caso aquí estudiado.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, habrá de negarse la solicitud de terminación elevada por el apoderado general de la Central de Inversiones S.A. – CISA, y se le requerirá al mismo, para que si a bien lo tiene modifique su pedimento, de cara a la calidad reconocida a su representada en este trámite ejecutivo, o allegue al Despacho la cesión de crédito suscrita entre su representada y el Fondo Nacional de Garantías – FNG.

Para finalizar, y en lo que tiene que ver con la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le requerirá a esta, para que aclare la misma, en el sentido de indicar si una parte del crédito debido fue pagado por el Fondo Nacional de Garantías -FNG, y la suma de dicho pago.

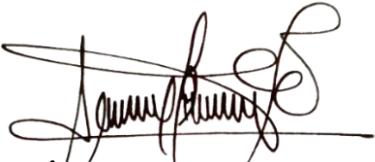
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación parcial, presentada por la Sociedad Central de Inversiones S.A. -CISA, a través de su apoderado general, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 082

Hoy, 28 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria